



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de **Estudios Legislativos Primera**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el numeral 1 del artículo 131; numeral 1, del artículo 133; y se deroga el numeral 10, con sus incisos del a) al f) del artículo 134, de la Ley sobre la organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 12 de junio del año en curso el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el numeral 1 del artículo 131; numeral 1, del artículo 133; y se deroga el numeral 10, con sus incisos del a) al f) del artículo 134, de la Ley sobre la organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de **Estudios Legislativos Primera**, mediante oficio número: **HCE/PMD/AT-1530**, recayéndole a la misma el número de expediente 66-520, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto suprimir lo relativo a los nombramientos del Instituto de Transparencia, así como el procedimiento a seguir para su designación, lo anterior en virtud de la reforma Constitucional en la cual se extingue el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de datos Personales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el cual recae la función legislativa.

Asimismo, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de nuestra Constitución Política local, nos compete expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, más aún en lo concerniente a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ahora bien, respecto al tema que nos ocupa, es importante señalar los antecedentes que motivan la presentación de la presente propuesta de reforma, toda vez que el 5 de febrero del año 2024, el Gobierno federal anterior, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propusieron reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación Orgánica.

En este sentido, dentro de la propuesta se establecía devolver atribuciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a las dependencias gubernamentales.

De igual forma el 29 de abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que fue recepcionada en sesión de fecha 2 de mayo del actual, por la Presidencia de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mesa Directiva, teniendo como objeto armonizar el marco jurídico local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este sentido la acción legislativa presentada, se considera parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes, como condición indispensable, incluso para el ejercicio de otros derechos humanos, lo que a su vez exigía replantear la organización administrativa del Estado para hacerla congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y el derecho a una mejor administración pública.

En razón de lo anterior, en sesión pública ordinaria, celebrada el 13 de mayo del año en curso, se aprobó el dictamen en el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación a la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo y en la cual se establece que para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales los sujetos obligados actuarán conforme a los principios y bases establecidas en el artículo 6°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos expida el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la que se determine la competencia y la facultad para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Asimismo, en la mencionada reforma desaparece el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de datos Personales del Estado de Tamaulipas, por lo que los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales asignadas al referido Instituto se transferirán a la dependencia de la administración pública que pueda asumir su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de las modificaciones de referencia tanto de la Constitución Política federal como de la local, y toda vez que en nuestra Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en su artículo 133 señala el procedimiento a seguir para efectos del nombramiento de las y los comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es que se justifica la presentación de la propuesta de reforma, con el fin de suprimir la parte relativa a los nombramientos de los comisionados del instituto de referencia.

Igualmente, se pretende excluir el numeral 10, del artículo 134, en el cual también se hace mención al procedimiento a seguir para la designación de las y los Comisionados del Instituto de Transparencia".

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual recae en la función legislativa, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, el mismo tiene competencia para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, más aún en lo que respecta a nuestra Ley interna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, es preciso dejar asentado que el Poder Legislativo es la representación de todo el pueblo en la toma de decisiones normativas que inciden en las relaciones de los particulares entre sí o entre estos con el Estado, y como tal se constituye como el ente autorizado por la ciudadanía para emprender las acciones legales necesarias que tengan como fin mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Tamaulipas.

En ese sentido, el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó reformas a la Constitución Política Federal, en materia de simplificación orgánica en la cual se estableció devolver atribuciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a dependencias gubernamentales.

Al respecto, y dando cumplimiento a la disposición transitoria de la citada reforma, esta Legislatura llevo a cabo la armonización en nuestra Constitución local con los nuevos lineamientos establecidos en la Constitución Federal, en aras de asegurar la unificación, conforme a lo dispuesto en el orden Federal.

Sin embargo, nuestra ley interna contiene disposiciones inherentes a las referidas reformas, por lo que la presente acción legislativa tiene por objeto suprimir lo relativo a los nombramientos del Instituto de Transparencia, así como el procedimiento a seguir para su designación, lo anterior en virtud de la reforma Constitucional en la cual se extingue el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de datos Personales.

Por lo que, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que esta acción legislativa constituye una medida indispensable para coadyuvar al perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal, dotando así de congruencia y correlatividad al texto de los diversos cuerpos legales que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relacionan entre si respecto a la citada reforma constitucional como lo es el presente asunto que nos ocupa.

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa en comento, toda vez que se considera parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes, como condición indispensable, incluso para el ejercicio de otros derechos humanos, lo que a su vez exigía replantear la organización administrativa del Estado para hacerla congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y el derecho a una mejor administración pública.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 131, NUMERAL 1; Y 133, NUMERAL 1; Y SE DEROGA EL NUMERAL 10, CON SUS INCISOS DEL A) AL F) DEL ARTÍCULO 134, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 131, numeral 1; y 133, numeral 1; y se deroga el numeral 10, con sus incisos del a) al f) del artículo 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 131.

1. Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidoras o servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.

2. Cuando...

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; de la persona Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 134.

1. al 9.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

10. Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

11. El ...

a) al f) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 131, NUMERAL 1; Y 133, NUMERAL 1; Y SE DEROGA EL NUMERAL 10, CON SUS INCISOS DEL A) AL F) DEL ARTÍCULO 134, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.